



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**APRUEBA BENEFICIOS 2021 PARA SOCIOS/AS DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN.**

RESOLUCION EXENTA N° 1003413

SANTIAGO, 25 DE ENERO DE 2021

CONTRALORIA INTERNA		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. _____		

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de enero 2021, el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de la UMCE, aprobó las bonificaciones y beneficios para los afiliados correspondientes al año 2021.

RESUELVO:

1.- Establécese las bonificaciones o prestaciones médicas, ayudas económicas y préstamos que indica, para funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el año 2021.

Los beneficios médicos se otorgarán a través del Seguro Complementario de Salud, Vida, Catastrófico y Dental que contrató la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a través del Servicio de Bienestar de Personal con la Compañía Aseguradora BCI.

Complementariamente, el Servicio de Bienestar otorgará subsidios, préstamos, bonificaciones y ayuda médica según se indica.

I. CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO MÉDICO

El seguro Complementario de Salud será financiado por el aporte del 2% de la remuneración imponible por afiliado, y un copago por Seguro Dental de parte del afiliado de 0.1910 UF, el valor del año 2020 se reajustado de acuerdo al IPC y se ha transformado en UF. de acuerdo a lo decidido por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar en la sesión del 11 de enero 2021.

Tendrá un deducible de:

Funcionario solo:	UF 0.5
Funcionario con 1 carga:	UF 1.0
Funcionario con 2 o más cargas:	UF 1.4

El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado:

La bonificación médica durante el año 2021, tendrá un tope máximo de **400 UF** anuales por afiliado e igual monto por cada una de sus cargas reconocidas.

La Compañía de Seguros de BCI pagará de igual forma a los afiliados de Fonasa e Isapres las bonificaciones médicas y dentales, siempre que las causales de las prestaciones solicitadas hayan ocurrido dentro del plazo establecido en la póliza, vale decir, **90 días** corridos.

Seguro Dental: Tope máximo de **12 UF** anuales por grupo familiar y sin deducible.

Seguro Catastrófico: Este Seguro tendrá las siguientes características:

El porcentaje de bonificación será de acuerdo al plan contratado que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de ella.

- ✓ El monto máximo de bonificación será de **2.000 UF** por grupo familiar.
- ✓ Tendrá un deducible de **25 UF** por asegurado.

Seguro de Vida: La cobertura de este seguro, es la siguiente:

- ✓ **Hasta los 74 años** : UF 50
- ✓ **75 - 79 años** : UF 20
- ✓ **80 - 85 años** : UF 15
- ✓ **Mayores de 85 años** : UF 1

II. SUBSIDIOS

Subsidio de Nacimiento:	UF. 7
Subsidio de Matrimonio:	UF. 7
Subsidio de Fallecimiento del afiliado excluido del Seguro de Vida:	UF. 14
Subsidio por Fallecimiento de la carga familiar:	UF. 9

III. PRÉSTAMOS

Préstamos Médicos: Hasta \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas en la UMCE, destinados al pago de programas médicos y sus diferencias; y todas aquellas prestaciones de alto costo debidamente acreditadas. El Servicio de Bienestar podrá girar cheques o transferencia electrónica que corresponda, a nombre de la Institución de salud acreedora: Fonasa, Isapre, Hospitales, Clínicas, Centros Médicos, etc.

Se podrá otorgar un segundo préstamo médico en el año cuando el afiliado deba cancelar un segundo evento médico quirúrgico.

Préstamos Directos: Hasta \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) con tope de dos préstamos por afiliado al año.

Para que todos los afiliados tengan la misma oportunidad de solicitar préstamo directo, se otorgará el segundo préstamo, siempre que haya pagado a lo menos seis cuotas del primer préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Bienestar del personal de la Universidad, en caso de haberse decretado catástrofe nacional, podrá modificar el requisito cuotas pagadas para otorgar un segundo préstamo, el que en todo caso no podrá ser inferior al 25% de las cuotas pactadas.

Préstamos de Escolaridad: Hasta \$300.000.- (trescientos mil pesos) por afiliado en la forma que se indica:

Por alumno de enseñanza superior:	\$ 150.000.-
Por alumno de enseñanza Media:	\$ 100.000.-
Por alumno de enseñanza preescolar, básica y diferencial:	\$ 100.000.-

Los Préstamos Directos y de Escolaridad que el Servicio de Bienestar otorgue durante el año 2020, estarán afectos a una tasa de interés simple del 2%, siempre que no exceda a la tasa de interés máxima convencional, según el artículo 6 de la Ley 18.010.-, en tal caso, el Servicio de Bienestar deberá bajar dicha tasa a la máxima convencional permitida. Los Préstamos Médicos, estarán afectos a una tasa de interés simple del 1%.

IV. BONIFICACIONES

El monto máximo anual para el afiliado y/o cargas familiares reconocidas en la UMCE por gastos de salud, será de: \$10.000.- (diez mil pesos) para aquellos afiliados que:

- a) No hubiesen reembolsado en el plazo establecido por el Seguro Complementario de Salud (90 días) y dentro del período que fija el Reglamento del Servicio de Bienestar.
- b) Reembolsen beneficios autorizados por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar de Personal

Los afiliados al Servicio de Bienestar que se incorporen durante el año 2021, tendrán derecho a un monto de bonificación proporcional a los meses de afiliación.

Se excluyen todas las prestaciones que ya han sido copadas en el Seguro Complementario de Salud.

MONTO DE BONIFICACIONES POR PRESTACIÓN

Consultas, intervenciones quirúrgicas, atención obstétrica, consultas domiciliarias, exámenes de laboratorio, atención de arsenalera, exámenes de rayos X, exámenes especializados, tratamientos especializados, exámenes histopatológicos: El 10 % del Nivel 1 del Arancel Fonasa, por concepto de copago del afiliado.

Hospitalizaciones: 10% por día cama del nivel 1 del Arancel Fonasa.

Traslados: 10% valor factura, boleta o comprobante, solo en ambulancia.

Adquisición de lentes ópticos: 10 % según factura, o comprobante de Isapre o Fonasa, por cristales y marcos por una sola vez al año, conforme a receta médica, la cual deberá ser extendida de acuerdo a lo que establece el código Sanitario en su artículo 38 del reglamento de Farmacia.

Insumos y materiales empleados en procedimientos de inmovilización (yeso): 10% del valor según factura o boleta emitido por el prestador.

Prótesis, órtesis y adquisición de audífonos: 10% del valor según factura, boleta o comprobante de Isapre o Fonasa conforme a receta médica.

Atención odontológica: atenciones, radiografías y laboratorios, 10% del valor de la atención, según factura o comprobante de Isapre o Fonasa.

Beneficios autorizados por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar de Personal de la UMCE: Cremas, shampoo, bloqueadores solares, medicamentos no alópatas, siempre que la prescripción haya sido indicada por un profesional médico como parte de un tratamiento (100 % del valor según factura o boleta emitida por el prestador).

V. AYUDA MÉDICA

Se fija una ayuda médica anual de \$300.000.- (trescientos mil pesos) para:

- a) El afiliado y/o cargas familiares reconocidas por la UMCE que por su diagnóstico médico queden excluidos del Seguro Complementario de Salud.

Para solicitar este beneficio se deberán presentar los antecedentes médicos y comprobantes de gastos en Secretaría del Subdepartamento de Bienestar Personal.

- b) El afiliado y/o cargas familiares reconocidas por la UMCE que hayan incurrido en gastos médicos de alto costo a causa de enfermedades catastróficas, crónicas o prolongadas que impacten en forma importante la estabilidad socioeconómica familiar.

Esta ayuda médica se podrá solicitar una vez que estos gastos hayan sido reembolsados o rechazados por el Seguro Complementario de Salud.

Para acceder al beneficio, el afiliado deberá presentar en el Servicio de Bienestar de Personal, una carta dirigida al Señor Presidente del Consejo de Administración del Bienestar, solicitando la ayuda médica. La resolución de dicha petición será atribución del Consejo en Reunión Ordinaria mensual.

La carta solicitud se deberá respaldar con todos los antecedentes médicos que se puedan aportar, de tal forma que la resolución que se adopte, esté debidamente fundada, exceptuando los casos en que dichos antecedentes médicos hayan sido presentados en Bienestar con antelación en el transcurso del mismo año.

No se presentarán solicitudes que no estén respaldadas con los gastos que fundamenten lo solicitado. Sólo se podrá autorizar una ayuda médica sin respaldo cuando se acredite riesgo vital del afiliado.

Los ingresos derivados de la presente Resolución se imputarán al Título 12, Ítem 121, Asignación: intereses y comisiones del Presupuesto del Servicio de Bienestar de Personal de la Universidad. Los gastos se imputarán al Título 22, Ítem 221; 222; 224 y 225, que corresponden a las Asignaciones Bonificaciones Fonasa, Bonificaciones Isapre, Seguro y Subsidios del Presupuesto del Servicio de Bienestar de Personal de la Universidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

PROF. JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR